



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72, 73 fracciones XXIX-E y XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Comisión de Competitividad

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciador, con base en el contenido de diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de "**Cuadro Comparativo**", se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 07 de abril de 2016, se dio cuenta con la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*, presentada por la **Diputada Carmen Victoria Campa Almaral** del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-7-763** de fecha 07 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa señalada con anterioridad a la Comisión de Competitividad para su dictaminación.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/140/2016** de fecha 25 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"*.

4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1 inciso c) y 49 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la viabilidad de conceder la ampliación del término hasta por cuarenta y cinco días a la Comisión de Competitividad para dictaminar la iniciativa de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral; dicha información fue comunicada por la Mesa Directiva a la Presidencia de la Comisión.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa establece que *"... las MIPYMES tienen una importante participación en la actividad económica; sin embargo, la mayoría no participa activamente en el comercio internacional e inversiones, debido a que el comercio internacional está generalmente asociado con las grandes empresas multinacionales..."*.

Se considera que: *"... las MIPYMES deben contribuir y beneficiarse del comercio internacional, ya que forman parte de la cadena de valor de grandes exportadoras locales, además de proveer servicios de soporte en la cadena de transacciones del comercio internacional..."*

También se argumenta que *"... ante la inminente globalización, las empresas han tenido que luchar por subsistir, crear estrategias de mercado que les permitan permanecer, así como implementar nuevas tecnologías y procesos que conlleven participar en la globalización de los mercados..."*

Asimismo señala que: *"... una de las mayores demandas de las MIPyMES es el acceso al financiamiento para sacar adelante sus ideas de negocios o de innovación de sus productos..."*



Comisión de Competitividad

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar los instrumentos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo con lo previsto en los tratados internacionales en los que México es estado parte, a fin de que estas puedan tener conocimientos de los mercados a incursionar y competir satisfactoriamente en los mismos.

IV. Consideraciones

Primera.- La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**en adelante LDCMIPYME**) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, teniendo por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación y regulación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (**en adelante MIPYMES**):

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público."

En el proceso legislativo de creación de la LDCMIPYME se planteó que "... Las MIPYMES mexicanas, como las de otros países, enfrentan un nuevo contexto de competencia internacional, en donde la apertura comercial, la incertidumbre financiera, la globalización productiva y especulativa, la integración regional, la dinámica y permanente transformación científica y tecnológica, las fusiones y alianzas estratégicas, así como el fortalecimiento de las grandes corporaciones y las crisis recurrentes, marcan el rumbo..."

En ese sentido, se consideró que la LDCMIPYME debería contemplar:



Comisión de Competitividad

- Una visión estratégica nacional y regional de mediano y largo plazo, ajustada permanentemente a la dinámica económica nacional e internacional, que ponga el acento en la productividad, rentabilidad y competitividad de las empresas.
- Un esquema proactivo y de fomento que supere la pasividad ante la dinámica de las acciones de la economía internacional y las políticas de fomento de otras naciones.

En tal virtud, se estableció la mejora continua de la competitividad del país y de cada empresa, ante la economía global, a través de la inversión, rentabilidad y competitividad de las cadenas productivas de las MIPYMES.

Asimismo, esta dictaminadora considera necesario señalar los objetivos específicos consagrados en el artículo 4 de la LDCMIPYME:

"Artículo 4.- Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;*
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;*
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y*
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.*

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;*
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;*
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;*
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;*
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
UNO LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;*
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;*
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, o*
- l) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas."*

De lo anterior se desprende que, la LDCMIPYME tiene como objetivo promover un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

Segunda.- Esta dictaminadora reconoce la intención de la Legisladora promovente, respecto a beneficiar a las MIPYMES a través del comercio internacional.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por la autora de la iniciativa, ello en virtud que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya regula los tratados o convenciones internacionales en los artículos 15, 18, 76 fracción I, 89 fracción X, 117 y 133.

En ese sentido, el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 Constitucional ya prevé que los tratados internacionales serán aprobados por el Senado de la Republica:

*"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
I. ...*

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II... a XIV..."

Bajo ese contexto, el artículo 133 Constitucional establece que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que



Comisión de Competitividad

estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República, serán Ley Suprema de toda la Unión:

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado en varias ocasiones los alcances del artículo 133 Constitucional, estableciendo que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales, como sustento a lo antes señalado, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales:

"Época: Novena Época; Registro: 172650; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. IX/2007; Página: 6.
TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.



Comisión de Competitividad

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete."

"Época: Novena Época; Registro: 192867; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo X, Noviembre de 1999; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. LXXVII/99; Página: 46. TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.



Comisión de Competitividad

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En ese contexto, al aplicar la LDCMIPYME, se tiene la obligación de observar los Tratados Internacionales de los que México es Estado parte, que correspondan a la materia de dicha legislación.

Tercera.- Esta dictaminadora considera necesario señalar que la fracción que se pretende reformar ya prevé que para la planeación y ejecución de políticas públicas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES se deben propiciar nuevos instrumentos de apoyo para éstas, considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción.

"Artículo 10.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

I... a VI...

VII. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;

VIII... a IX..."

Finalmente, es menester señalar que los instrumentos internacionales forman parte de la legislación nacional, por lo que no es dable establecerlos de manera textual en la fracción VII de la LDCMIPYMES.

V. Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por la iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 10.- La Planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII.- Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción;</p> <p>VIII... a IX...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I... a VI...</p> <p>VII.- Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción, así como actualizar los existentes de acuerdo con lo previsto en los instrumentos internacionales en los que México sea Estado Parte, a fin de que las MIPYMES puedan tener conocimiento de los mercados a incursionar y competir satisfactoriamente en los mismos.</p> <p>VIII... a IX...</p>
Artículo Transitorio	
<p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

En este tenor de ideas, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los dieciséis días del mes de junio de 2016.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaría PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaría PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaría PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaría PAN			

Comisión de Competitividad

	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. EDUARDO F. ZENTENO NÚÑEZ Secretario PVEM (Licencia)			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO Integrante PRI			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. ANTONINO MORALES TOLEDO Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			